



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021 - 0305**

Se le recuerda al encartado FRANCISCO JOSÉ DUARTE MARTÍNEZ (archivo 31), que en materia civil rige el derecho de postulación, conforme al cual, sus actuaciones al interior de este pleito deben surtirse por conducto de apoderado judicial.

Pero al margen de lo anterior, el Despacho no repondrá el auto de 1° de marzo pasado (archivo 30), como pretende el interesado, dado que, hasta tanto no se aclare si TECNOLOGÍA SOSTENIBLE S.A.S. tiene algún saldo pendiente por concepto de impuestos, no se autorizará la entrega de los dineros a los que alude en su escrito el memorialista, pues dicha carga, relacionada con indagar en la situación fiscal de los demandados, constituye un deber ineludible por parte del Juzgado y requiere de una contestación oficial de la DIAN, aspecto que, en lo tocante a la empresa de marras, no ha sucedido.

Sin embargo, a fin de no dilatar más esta cuestión, **SE ADICIONA** el auto de fecha prenotada (archivo 30), en el sentido de advertirle a la DIAN, que si no da respuesta a nuestro requerimiento en un término de quince (15) días, contados desde la recepción de la comunicación, el Juzgado entenderá que TECNOLOGÍA SOSTENIBLE S.A.S. **no** presenta deudas tributarias.

**Oficiese** con la salvedad aquí indicada.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón  
Secretario